



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 17 de septiembre de 2.024.-

DICTAMEN N° 1.008

Ref.: Expediente N° 037410-SG-2024 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 27/24: “Mantenimiento de calzada en zonas oeste (sector F)” – O.C. N° 29/24 – Contratista: VALLE VIAL S.A. – Análisis Técnico.

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaria de Obras Públicas, remitió las actuaciones mencionadas en la referencia a éste Tribunal de Cuentas a efectos que tome intervención;

Que recibidas las actuaciones en esta sede se dispone, dado el asunto bajo examen, encuadrar su tratamiento en las previsiones del artículo 13 inciso ñ de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 ello de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 190/06;

Que el asesoramiento de éste Tribunal se basa en el Informe N° 87/2.024 de la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas;

Que, en consecuencia, partiendo de la opinión vertida por la dependencia referida en el párrafo anterior, éste Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 17 de septiembre del año 2.024, Acta N° 2.065, acuerda emitir el presente Dictamen:

Hallazgos:

1) La nota que da inicio al expediente, es de fecha 11/06/2024, sin embargo, la documentación fue remitida a este Tribunal para su control el día 14 de agosto de 2024, habiendo transcurrido 2 meses desde iniciado el trámite.

2) En la O.C. N° 29/24 (08/04/2024), no se indica el mes base de la oferta. La misma no solo representa un documento administrativo, sino que también constituye un contrato vinculante entre las partes involucradas. Por ello, es fundamental que en este documento se detallen todos los aspectos relevantes de la obra, tales como, el mes base de la oferta, el plazo de ejecución, la forma de pago, incluyendo cualquier anticipo que se haya acordado. En relación a lo indicado en párrafo anterior, en el informe emitido por la Subsecretaría de Inspección y Certificación (fs. 53 a 55), no se menciona esta omisión. Para llevar a cabo la verificación de los cálculos pertinentes, se extrajo la información de la Propuesta Económica de la firma (fs. 36).



Referentes al pedido de Redeterminación y documentación presentada por la empresa contratista:

- 1) Por Nota de Pedido N° 04 (fs. 01), la firma contratista remite los cálculos para la “primera Redeterminación de precios al mes de marzo del 2024”. No obstante, no se indica cuáles son los certificados alcanzados por la redeterminación solicitada, ni cuál es el importe resultante.
- 2) Se otorgó un Anticipo Financiero del 35%, por un importe de \$ 23.290.027,25 (pesos veintitrés millones doscientos noventa mil veintisiete con 25/100). La fecha de facturación de este anticipo es el 08/04/24, (factura fs. 52).
- 3) De fs. 23 a 29 se adjuntan al expediente analizado, los cálculos de la Redeterminación N° 01, presentados por la firma contratista, los cuales se presentan en formato papel y digital, por un total de:

Redeterminación N° 01: \$ 9.911.872,60 – Variación: 14,90 %.

- 4) En la documentación presentada por la firma contratista, únicamente se calcula el porcentaje de variación para la totalidad de la obra pendiente por ejecutar, sin calcular la diferencia a pagar como resultado de la aplicación de los nuevos precios a cada certificado. Además, en los cálculos presentados no se descontó el Anticipo Financiero, que fue abonado a la empresa en el mes de abril/24. Aunque esta omisión, no resulta significativa toda vez que se realiza la readecuación de precios de la totalidad de la obra.

Referentes a la intervención efectuada por la Municipalidad:

- 5) La Subsecretaria de Inspección y Certificaciones, emite informe en fecha 14 de junio de 2024, en el cual solicita a la firma contratista que presente, entre otra documentación, copia fiel del cálculo de Cómputo y Presupuesto de la oferta original, planillas de cálculo de Redeterminación considerando el descuento del Anticipo Financiero y Acta Recepción Provisoria. (fs. 32).

De fs. 36 a 45, la firma adjunta Formulario Propuesta, Análisis de Precios Unitarios y Plan de trabajo y Curva de inversiones de la contratación, toda la documentación rubricadas por un funcionario municipal que certifica que la misma se trata de copia fiel.

En relación al descuento del Anticipo financiero la firma expresa en Nota de fs. 34 *“...consideramos y sostenemos que no se debe descontar el Anticipo Financiero ya que el mismo se vio impactado en nuestra cuenta el día 26/04/2024, por tal razón, las redeterminaciones se realizan al 30 de abril de 2024”*.

- 6) Se adjunta Informe de la Asesora Técnica de la Subsecretaria de Inspección y Certificaciones (fs. 53 a 59), donde se presentan los siguientes puntos importantes.

- Se señala que la documentación presentada por la firma contratista se encuentra visada por funcionario municipal.



- Se indica haber verificado los cálculos de la Redeterminación presentados y la codificación empleada en el análisis de precios redeterminados, así como los índices aplicados, conforme a lo publicado por el Registro de Contratistas de la Provincia.
- En el último párrafo del Informe se indica *“Realizada la verificación de la Redeterminación de precios se calcula la suma de \$ 9.912.055,95 (pesos nueve millones novecientos doce mil cincuenta y cinco con 95/100)”* también añade *“... se aplica al total de la obra, anticipo y a los Certificado 1 y 2”*.

Referente al análisis de la documentación remitida:

- 7) En relación a la documentación remitida para su verificación y análisis, se destacan los siguientes puntos importantes:
- Se anexa al expediente una copia del acta de “Recepción Provisoria de Obra”. Sin embargo, los datos del encabezado no coinciden con los datos de la Orden de Compra. Esto genera dudas sobre si se confeccionó el acta con un “encabezado incorrecto” o si esta recepción corresponde a otra obra (fs. 46 y 47).
 - Referente al informe emitido por el Asesor técnico de la Subsecretaría de Inspección y Certificaciones adjunto de fs. 53 a 55:
 - En las planillas incorporadas en fs. 54 y 55, se consigna erróneamente *“mes base: ENERO*, cuando el mes base es febrero, lo que podría tratarse de un error de tipeo.
 - Se informa que se realizó el cálculo para cada uno de los certificados, elaborando una planilla resumen (fs. 55) en la que se aplicaron los nuevos precios redeterminados a los certificados N° 01 y N° 02, con su respectivo descuento. No obstante, se omitió el cálculo correspondiente al Anticipo Financiero, lo que provoca que los importes presentados en la planilla no guarden una relación precisa con las conclusiones del informe. Por lo tanto, la inclusión de esta planilla, al estar incompleta y no coincidir con dichas conclusiones, carece de sentido.
 - Respecto a los cálculos efectuados y a la codificación empleada en el análisis de precios redeterminados, consideramos que, para los Ítems 01, 02 y 03 – Equipo: Camión volcador, donde se consideró la codificación eq.002: Equipo Volquete 6 m³ (unidad: u), en su lugar se debió haber utilizado la codificación **eq.012: Camión volcador 140 HP (unidad: hs)**.
 - Respecto a los cálculos realizados y la codificación utilizada en el análisis de precios redeterminados, se considera que, para los Ítems 01, 02 y 03, al calcular el importe correspondiente al “Equipo: Camión volcador,” se empleó incorrectamente la codificación **“eq.002: Equipo Volquete 6 m³”**



(unidad: u), cuando debió haberse utilizado la codificación “**eq.012: Camión volcador 140 HP**” (unidad: hs).

- Por otra parte, tal como se menciona en el Hallazgo inciso 5) la Redeterminación de Precios N° 01 debe aplicarse tanto al Anticipo Financiero como a los certificados emitidos con su correspondiente descuento. Lo cual, en este caso, no resulta significativo toda vez que se realiza la readecuación de precios de toda la obra.
- En relación a todo lo anteriormente expuesto, se ha realizado una revisión y recalcu de las Redeterminación de Precios N° 01, de acuerdo con las normativas vigentes. Como resultado de este proceso, se determinó que el importe a reconocer asciende a \$ **7.525.744,85** (pesos siete millones quinientos veinticinco mil setecientos cuarenta y cuatro con 85/100), de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

CERTIFICADO	IMPORTE REDETERMINADO - R1	DESCUENTO ANTICIPO FINANCIERO	MONTO REDETERMINADO
AF	\$ 2.634.010,70	-.-	\$ 2.634.010,70
1	\$ 4.731.679,72	\$ 1.656.087,90	\$ 3.075.591,82
2	\$ 2.794.065,14	\$ 977.922,80	\$ 1.816.142,34
TOTAL			\$ 7.525.744,85

- Por ultimo las actuaciones de la referencia, fueron remitidas “...a su conocimiento y análisis”. Se destaca que el mismo debería haberse remitido para su control en el marco en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552, según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°

Recomendaciones: Se aconseja que, para futuras solicitudes de Redeterminación de Precios, en la Nota que inicia el expediente se especifique que número de Redeterminación se tramita (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) y el período comprendido por la misma (mes base y mes de corte). También se debe indicar cuáles son los Certificados alcanzados y el monto resultante. De igual manera recomendamos que las futuras Redeterminaciones, sean remitidas atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

Se concluye que: De la labor desarrollada y recálculos efectuados, con el objeto de no extender el presente trámite en forma innecesaria, es opinión de este Tribunal que se notifique a la firma contratista el monto que en este Dictamen se considera que correspondería liquidar en concepto de Redeterminación de Precios N° 01 de la obra de la referencia. Este monto asciende a \$ 7.525.744,85 (pesos siete millones quinientos veinticinco mil setecientos cuarenta y cuatro con 85/100), por el periodo comprendido entre febrero/24 a abril/24.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Asimismo, se recomienda que, al momento de emitir el instrumento legal que apruebe la Redeterminación, se indique claramente que esta corresponde a la Redeterminación N° 01, aplicada tanto al Anticipo Financiero como a los certificados de obra emitidos con su correspondiente descuento. Esta aclaración tiene como objetivo facilitar la comprensión y evitar posibles confusiones a futuro, asegurando que todas las partes involucradas tengan un entendimiento claro de los montos y condiciones aplicables.

En caso de que la Administración Municipal, a través del área responsable de las Redeterminaciones de precios, apruebe el nuevo cálculo y la contratista suscriba el mismo, podría procederse a la aprobación de la presente Redeterminación de precios por el nuevo importe recalculado, sin necesidad de que estos actuados vuelvan este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552.

Con las consideraciones previamente expuestas y las recomendaciones formuladas remítase, a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.